

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción: Trimestre, 22,50 pesetas

Administración y venta de Ejemplares, Trajanganar, 31. MADRID.—Teléfono 42494

VIERNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1941

NUM. 248

SUMARIO

JURISDICCION DEL ESTADO

LEY de 2 de septiembre de 1941 por la que se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para la enajenación de unos solares pertenecientes a dicho Patrimonio.—Páginas 6770 y 6771.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se amplía la de 12 de julio de 1940, sobre selección de los componentes de las escalas activas del personal militar.—Página 6771.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se crea una Comisión interministerial permanente para el envío de trabajadores españoles a Alemania, en cumplimiento del Acuerdo hispano-alemán.—Páginas 6772 y 6773.

Otro de 2 de septiembre de 1941 sobre la regulación de la presentación de denuncias y situación de presos y detenidos.—Páginas 6773 a 6775.

Otro de 2 de septiembre de 1941 por el que se modifica el de 8 de agosto de 1939, que creó los premios «Virgen del Carmen».—Páginas 6775 y 6776.

Otro de 2 de septiembre de 1941 por el que se declara de interés nacional la industria de fabricación de gasógenos de las marcas que se indican.—Pág. 6776.

Otro de 2 de septiembre de 1941 por el que se conmuta el resto de la pena que le falta por cumplir, por la de confinamiento, al recluso José Monmenéu Ferrer.—Página 6777.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de septiembre de 1941 por la que se imponen las sanciones que se indican a Pedro Aranguez y otros por venta de ganado de cerda y bellotas a precios abusivos.—Página 6777.

Otra de 4 de septiembre de 1941 por la que se impone a «Compañía General de Industrias, S. A.» y otros, de Barcelona, las sanciones que se indican, por venta clandestina y a precios abusivos de algodón hilado, lana, cáñamo y manufacturas de yute.—Página 6777.

Orden de 4 de septiembre de 1941 por la que se impone a don Cristóbal Luque Onieva, de Priego, las sanciones que se indican por ocultación de cereales y leguminosas y empleo de estas últimas para alimento del ganado.—Página 6777.

Otra de 4 de septiembre de 1941 sobre destino de la «Cuenta de Previsión» existente en el Banco de España como consecuencia del Bando del General del Ejército del Sur de 9 de mayo de 1937.—Páginas 6777 y 6778.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS.—Orden de 2 de septiembre de 1941 por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Maestro Herrador Forjador existente en la Bateria de Montaña de Ifni.—Página 6778.

Bajas.—Orden de 2 de septiembre de 1941 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones el Alférez provisional de Infantería don Juan Tapia Estruch.—Página 6778.

Destinos.—Orden de 30 de agosto de 1941 por la que pasa destinado, en comisión, a las Intervenciones de Guinara por haber sido nombrado Director de un Centro de Higiene rural en Xauen el Capitán Médico don Manuel Colilla Laverá.—Página 6778.

MINISTERIO DE MARINA

CONSEJO ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES.—Orden de 3 de septiembre de 1941 por la que se prorroga por un término de tres meses la vigencia del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares.—Página 6778.

CONVOCATORIAS.—Orden de 31 de agosto de 1941 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para marineros voluntarios.—Página 6778.

VESTUARIO DE ALUMNOS.—Orden de 31 de agosto de 1941 por la que se determina el vestuario de que deberán ir provistos los Alféreces-Alumnos de los Cuerpos de la Armada en cuyas oposiciones se exijan títulos académicos.—Páginas 6778 y 6779.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 2 de septiembre de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Visitación González-Herrera de la Portilla.—Página 6779.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de agosto de 1941 por la que se acuerda se proceda al reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Pág. 6779.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se aprueban las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional celebradas en Tetuán.—Página 6779.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 21 de agosto de 1941 por la que se prorroga por un mes la comisión conferida al Ayudante de Obras Públicas don Fernando de Mateo Royo para inspeccionar los trabajos de cartografía y ejecución del «Plan general de Obras Públicas».—Página 6779.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de agosto de 1941 por la que se nombran Magistrados de Trabajo de primera categoría a los señores que se relacionan.—Página 6780.

Otra de 18 de agosto de 1941 por la que se nombran Magistrados de Trabajo de segunda categoría a los señores que se mencionan.—Página 6780.

Otra de 18 de agosto de 1941 por la que se nombra a don José Espinosa Herrera Magistrado de Trabajo en propiedad, de Lérida.—Página 6780.

Orden de 18 de agosto de 1941, por la que se nombran en ascenso Secretarios de primera categoría de Magistratura del Trabajo a los señores que se citan.—Página 6780.

Otra de 18 de agosto de 1941 por la que se nombran Secretarios de primera categoría de Magistratura del Trabajo a los señores que se indican.—Páginas 6780 y 6781.

Ordenes de 18 y 22 de agosto de 1941 por las que se nombran Secretarios de segunda categoría de Magistratura del Trabajo a los señores que se determinan.—Página 6781.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el proyecto de obras de reparación de las Escuelas graduadas de Chinchilla (Albacete).—Página 6781.

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados de Magisterio. (Continuación).—Páginas 6782 a 6788.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Obras inscritas en el Registro General correspondientes al segundo trimestre de 1936 (continuación).—Pág. 6788.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Designando el Tribunal para los exámenes de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de los Puertos.—Página 6789.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Convocando concurso de carteles de Prevención de accidentes de trabajo entre artistas españoles.—Páginas 6789 y 6790.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3345 a 3354.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para la enajenación de unos solares pertenecientes a dicho Patrimonio.

Forman parte del Patrimonio Nacional unos extensos solares, radicantes en Madrid, en los que antiguamente estuvo edificado el llamado Cementerio Patriarcal. Terrenos que actualmente se encuentran enclavados entre las calles de Cea Bermúdez, Magallanes, Donoso Cortés, Joaquín María López y Vallehermoso.

El proceso urbano de la capital ha rodeado casi totalmente de edificaciones aquellos terrenos, que representan en el día de hoy un fuerte obstáculo para el sucesivo desarrollo de aquél. Las especiales características que concurren en los bienes integrantes del Patrimonio Nacional, han impedido su parcelación y consiguiente enajenación, lo que supone la inmovilización, sin provecho alguno, de una importante riqueza.

Por otra parte, el Patrimonio Nacional ha de acometer la reconstrucción, saneamiento y mejora de sus bienes, gravísimamente afectados por la guerra, para cuya obra no dispone de los recursos suficientes.

Finalmente, los solares llamados de la Patriarcal carecen de todo valor artístico o histórico y, como ya se indica, resulta antieconómico su actual estado improductivo.

Todo ello aconseja el proceder a su enajenación y con su importe atender al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, para enajenar el terreno de su propiedad, que ocupó el Cementerio de la Patriarcal de esta capital; con una extensión superficial de cincuenta mil quinientos noventa y dos metros cuadrados y sesenta y siete decímetros e inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del antiguo Real Patrimonio de la Corona.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional podrá realizar la venta del expresado terreno en forma total o parcial, con el fin de lograr las mejores condiciones económicas.

Artículo tercero.—Las cantidades que se obtengan por la enajenación autorizada, habrán de invertirse necesariamente en el saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio Nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se amplía la de 12 de julio de 1940, sobre selección de los componentes de las escalas activas del personal militar.

Las situaciones de retirado y de Oficial general en la reserva han venido disfrutando, cuando se posean determinado número de años de servicio en la primera y en todos los casos en la segunda, del uso de uniforme militar y otras prerrogativas análogas a las del personal en servicio activo. Este disfrute, justificadísimo cuando el motivo del pase a tales situaciones no entraña circunstancia incompatible con aquellas prerrogativas, no puede mantenerse cuando en las causas determinantes del pase a las situaciones dichas se presenten estas circunstancias de incompatibilidad. Se hace necesario, por tanto, ampliar en este sentido las facultades concedidas por la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y nueve).

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a los Ministros de Ejército, Marina y Aire para que, previos los mismos informes y acuerdos establecidos en el artículo primero de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, y en casos especiales muy justificados, puedan, no sólo retirar al personal, sino también privarle del derecho a uso de uniforme y demás prerrogativas que las Leyes fijan para las situaciones de retirado y de reserva, conservando los derechos que en orden a sus haberes pasivos corresponden a las mismas.

Artículo segundo.—En casos especiales y también justificados, podrá aplicarse lo preceptuado en el artículo anterior al personal que pertenece a la clase de retirados extraordinarios.

Artículo tercero.—Quedan derogados los Decretos números sesenta y uno y cien de veintidós de agosto y doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números diez y cincuenta y siete), la Ley de veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis («Gaceta de Madrid», número ciento quince) y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se crea una Comisión interministerial permanente para el envío de trabajadores españoles a Alemania, en cumplimiento del Acuerdo hispano-alemán.

Las conversaciones iniciadas en Berlín entre la Delegación Nacional de Sindicatos y el Frente Alemán de Trabajo sobre el envío de trabajadores españoles a Alemania, han culminado en la firma de un Acuerdo por los Presidentes de las Comisiones designadas por los Gobiernos de ambos países, acuerdo que ha tomado estado oficial y cuya puesta en práctica se impone.

Se hace preciso para ello que en ningún momento dejen de ser atendidos los intereses políticos y económicos de la Patria, los cuales deben serlo en todo momento, y más especialmente al practicar la recluta de los trabajadores que hayan de prestar su trabajo en Alemania.

Es asimismo imperativo categórico la creación de un Organismo donde, a la vez que se ponen de manifiesto aquellos intereses y se les atiende debidamente, radiquen los elementos técnicos necesarios para la realización del Acuerdo, cuyas normas básicas han sido ya trazadas.

Por ello, y a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Ministerio de Asuntos Exteriores se constituye una Comisión interministerial permanente para el envío de trabajadores españoles a Alemania, integrada por un Presidente y un Secretario técnico, en la forma que establece el presente Decreto, y un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Ministerios de Asuntos Exteriores, Ejército, Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo, y Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Estos representantes serán designados por sus respectivos Ministros y en su actuación dependerán de sus correspondientes Organismos, recibiendo de los mismos las instrucciones que fuesen precisas, facilitando, por medio de la necesaria coordinación, la colaboración ministerial que sea oportuna en cada caso.

Artículo segundo.—La realización del Acuerdo firmado en veintituno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, entre las Comisiones española y ale-

mana respecto al envío de trabajadores de aquella nacionalidad a este país, se confía a la citada Comisión interministerial permanente, que velará por el cumplimiento del mismo en la forma acordada, salvaguardando simultáneamente los intereses nacionales. A estos efectos, las representaciones dentro de la Comisión velarán por la defensa de los intereses que, respectivamente, tienen confiados, informando a la misma y sugiriendo las iniciativas que se consideren pertinentes.

Artículo tercero.—El Ministerio de Asuntos Exteriores designará, por Orden ministerial, un Presidente con la categoría de Ministro plenipotenciario, al cual corresponde, en definitiva, la facultad de decisión dentro de la Comisión interministerial a propuesta de la Secretaría Técnica de la misma.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Trabajo, también por Orden ministerial, designará de entre sus funcionarios un Jefe de Administración que ocupará el cargo de Secretario técnico de la Comisión y a quien están confiadas las siguientes atribuciones: propuesta a la Presidencia de las medidas necesarias para la práctica del Acuerdo; ejecución de las decisiones dictadas por la Presidencia; designación de los elementos técnicos integrantes de dicha Secretaría para la práctica de la ejecución y confiar a la Delegación Nacional de Sindicatos, bajo su propia jefatura, los Servicios de Propaganda, Reclutamiento, Transporte y Equipo precisos para dicha ejecución.

La Secretaría Técnica radicará en el Ministerio de Trabajo.

Artículo quinto.—Se integrará también en dicha Secretaría Técnica una Comisión mixta compuesta por elementos del Ministerio de Trabajo y Frente Alemán de Trabajo del Reich y Ministerio de Trabajo y Delegación Nacional de Sindicatos españoles, y cuya misión será la formalización definitiva del envío de cada español que marche a trabajar a Alemania conforme a lo acordado.

Artículo sexto.—Asimismo, dentro de la Secretaría Técnica funcionará un Servicio de administración autónomo, encargado de la de los fondos necesarios para la ejecución del Acuerdo.

La ordenación de los pagos corresponderá al Presidente de la Comisión y la intervención a un funcionario del Ministerio de Hacienda, Delegado para estos efectos.

Artículo séptimo.—Corresponde a la Comisión velar por el cumplimiento en Alemania de las condiciones del Acuerdo, proponiendo al Ministerio de Trabajo y Delegación Nacional de Sindicatos el nombramiento en aquel país de la Delegación española,

que a estos efectos se estableció en el Acuerdo, con misión inspectora y tutelar, dentro del territorio del Reich, bajo la presidencia del Embajador español en Berlín.

Este Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 sobre la regulación de la presentación de denuncias y situación de presos y detenidos.

Mediante la publicación de numerosas disposiciones, viene exteriorizando el Gobierno de la Nación su voluntad de mitigar el rigor de las sanciones impuestas por los Tribunales castrenses, encargados de enjuiciar los crímenes y desmanes producidos por la revolución marxista.

Las disposiciones de benignidad, favorables a los ya condenados y que con profusión poco común se vienen promulgando, parecen reclamar, como complemento, otras normas o medidas tendentes a evitar que las denuncias o acusaciones que se formulen contra presuntos responsables puedan agravar ineficazmente su situación, por basarse en estímulos personales de tipo vindicativo, en vez de inspirarse en móviles de justicia y de exaltación patriótica.

La Orden de nueve de enero de mil novecientos cuarenta, inspirada principalmente en la mitigación del rigor penal y en la necesidad de unificar criterios en cuanto al régimen de las detenciones y prisiones, dictaba normas para regular la situación de los presuntos responsables de delitos relacionados con el Movimiento Nacional, cuyas normas, en cuanto al tiempo, acusaban un carácter distinto; algunas, aunque circunstanciales, debían de ser de aplicación permanente, mientras que para otras y para los Organismos por ellas creadas se señalaba en el último de sus artículos un plazo de vigencia y aplicación. Terminado este plazo y las prórrogas concedidas, los Organismos citados, que realizaban la clasificación de presos y detenidos, fueron disueltos por haber terminado su labor.

Hoy, al surgir nuevamente los problemas que vino a resolver la Orden de nueve de enero, se hace necesario, por una parte, reiterar para su cumplimiento algunas de sus disposiciones, y, por otra, revivir, por decirlo así, los Organismos que fueron disueltos, con las modificaciones, en cuanto a su composición y facultades, que posteriores disposiciones legales y las enseñanzas de la práctica aconsejan.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda denuncia que se presente ante las Autoridades o Agentes competentes para recibirla, y que se refiera a hechos relacionados con el Movimiento Nacional, será necesariamente ratificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de su presentación.

Esta ratificación tendrá lugar ante la Autoridad o Agente que hubiera recibido la denuncia, quien exigirá, además, al denunciante la presentación de dos testigos de conocimiento, a los que se recibirá declaración sobre la identidad y consideración social y política que les merezca la persona que denuncia, y sobre la verosimilitud de los hechos denunciados.

La información testifical anteriormente expresada podrá ser sustituida por certificaciones de las Autoridades locales de la residencia del denunciante, aportadas por éste, y comprensivas de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Artículo segundo.—En lo sucesivo no se dará curso por ninguna Autoridad, funcionario o Agente a las denuncias presentadas sin que previamente se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero.—Si de las declaraciones recibidas, o de las certificaciones de las Autoridades locales, se dedujese la falsedad de la denuncia, será remitida ésta con las actuaciones practicadas a la Autoridad judicial militar, quien, en todo caso, dará la correspondiente orden de proceder contra el falso denunciante.

Respecto a los encartados en causas por denuncias falsas, no podrá decretarse la liberación, ni la prisión atenuada, en tanto no terminen por sentencia firme.

Artículo cuarto.—No se procederá a la detención de ninguna persona hasta que la Autoridad o Agente que reciba la denuncia haya realizado la comprobación que, respecto a la persona del denunciante y de los hechos denunciados, se establece en el artículo primero. Se exceptúan los casos en que por la gravedad de los hechos, o por la peligrosidad del presunto responsable, o por tratarse de un huído, quede o aparezca justificada su inmediata privación de libertad.

Tampoco podrá practicarse detención alguna por la realización o intervención en hechos punibles, aunque resulten probados, cuando se estime fundadamente, por el examen de la denuncia y demás antecedentes, que la pena aplicable al caso no ha de ser superior a la de doce años y un día de reclusión temporal.

Artículo quinto.—Practicada una detención de persona sujeta a la jurisdicción castrense, se pon-

drá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro horas, a disposición de la Autoridad judicial militar, la cual, en el plazo de ocho días, acordará su libertad o dará orden de proceder, resolviendo en ésta sobre si el inculpado ha de permanecer en libertad o en prisión.

Acordada la incoación de procedimiento con prisión, el Juez instructor, en el plazo de ocho días, oír al presunto responsable, y, evacuadas las citas oportunas, resolverá sobre su prisión o libertad, si para ello tuviera la delegación de la Autoridad judicial militar; de no tenerla, si no procediera la ratificación de la prisión, elevará propuesta de libertad a la Autoridad competente, quien resolverá sobre este extremo con carácter de urgencia; todas estas actuaciones habrán de practicarse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Las ratificaciones de prisión, en todo caso, se acordarán por auto, expresándose en los resultandos los hechos que se imputan al inculpado, y en los considerandos, los fundamentos en que se apoya la Autoridad que la acuerda para estimar que los hechos expresados han de ser sancionados a su tiempo con pena superior a doce años y un día de reclusión temporal.

Durante el período sumarial podrá acordarse en todo momento la libertad del inculpado.

Artículo sexto.—Los Jefes de las Prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden o mandamiento de detención, o suplicatorio en su caso.

Recibidos los detenidos, los Jefes de Prisiones darán cuenta de su ingreso, en el mismo día o al siguiente, a la Autoridad a cuya disposición hubieran ingresado, quien acusará recibo dentro de los tres días siguientes; si transcurridos treinta días a contar de la detención, la Autoridad competente no hubiera acordado ratificarla, los detenidos serán puestos en libertad por los Jefes de los Establecimientos penitenciarios en que se hallasen internados.

Cada quince días los Directores de los Establecimientos penitenciarios comunicarán a las Autoridades de quienes dependen los reclusos, la situación de detención o de prisión de los mismos y el tiempo que llevan privados de libertad; y si hubiese transcurrido el plazo de seis meses desde que se ratificó la prisión sin que la causa haya sido elevada a plenario, serán puestos los procesados, automáticamente, en prisión atenuada, a no ser que la Autoridad Judicial, por la peligrosidad del inculpado, acordase excepcionalmente privar al preso de este derecho.

Artículo séptimo.—Las Autoridades judiciales militares podrán poner en prisión atenuada a todos los condenados o propuestos por conmutación para

penas que por su duración se hallen comprendidos en las disposiciones que regulan la libertad condicional, en tanto se tramita el expediente y sin perjuicio de la resolución que a su tiempo recaiga en éste.

Artículo octavo.—Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la orden o ratificación anterior.

Quando por ratificaciones sucesivas transcurran tres meses de una detención gubernativa, las prórrogas de la detención deberán ser, precisamente, aprobadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Artículo noveno.—Bajo las inmediatas órdenes de la Autoridad militar de la región, se crea en cada provincia una Comisión, integrada por un Jefe del Ejército, que tendrá el carácter de Presidente; un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Funcionario del Cuerpo de Prisiones con categoría de Director de Establecimiento penitenciario o de Inspector Central.

Los dos primeros serán designados por el General Jefe de la Región Militar, y el último por el Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones.

Actuará, con voz y voto, el Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, y será misión principal de las Comisiones la de oír a todos los detenidos y presos, no sentenciados, que se encuentren en las cárceles y prisiones.

El número de Comisiones de Clasificación podrá aumentarse en cada provincia, por acuerdo de la Autoridad militar regional, cuando las necesidades del servicio que estén llamadas a desempeñar así lo requieran.

Las residencias de las Comisiones se irá fijando, sucesivamente, en las poblaciones o lugares en que radiquen los Establecimientos penitenciarios en que se encuentren los presos o detenidos.

Los Directores de los Establecimientos penitenciarios colaborarán ampliamente con las Autoridades judiciales militares y sus delegados para la rigurosa aplicación de lo dispuesto en este Decreto, y dentro de los Establecimientos que dirijan, proporcionarán a las Comisiones de Clasificación locales para despachos y cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su misión, facilitando, incluso, el examen de los expedientes de régimen de los reclusos para la identificación de éstos y compulsiva de los procedimientos que se hallen sometidos.

Artículo diez.—Las Comisiones de Clasificación y excarcelamiento designadas clasificarán a los deteni-

dos y presos en los grupos siguientes: a) Detenidos que aun no hayan sido procesados.

Los de este grupo, previa una declaración y el examen de los antecedentes que rapidísimamente puedan obtenerse, serán puestos en libertad cuando resulten aquéllos favorables; en caso de duda, o cuando los informes sean desfavorables, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial militar, con remisión de todo lo actuado.

b) Individuos privados de libertad y sujetos a procedimiento sumarísimo.

Sobre los comprendidos en este grupo, la actuación de la Comisión Clasificadora se limitará a dar cuenta de la situación del inculpado al Instructor de la causa, el cual, de no haber resuelto anteriormente, procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto de esta disposición.

Los plazos, en este caso, empezarán a contarse desde la fecha en que el Instructor de la causa reciba la comunicación de la Comisión Clasificadora.

c) Individuos privados de libertad sujetos a procedimiento ordinario.

Los de este grupo se registrarán por las normas establecidas para el anterior.

d) Menores de dieciséis años.

Estos detenidos o presos serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la Provincia, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad judicial militar por si alguno estuviera sujeto a procedimiento.

Artículo once.—Antes de poner en libertad a un detenido o preso, se le expedirá un documento acreditativo de dicha resolución, en el que se harán constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

La presentación la verificará cada quince días y precisamente en día festivo; en las capitales de provincia, se presentará en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil y, en su defecto, en la Alcaldía.

Artículo doce.—Los excarcelados deberán permanecer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales.

Aquéllos que necesiten cambiar de residencia, lo comunicarán a la Autoridad ante quien hagan la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial militar, de quien dependan, debiendo también participarlo a la Autoridad a quien hayan de presentarse en su nueva residencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los procesados, que tendrán que permanecer en el lugar o población en que actúe el Juez Instructor de la causa, si bien éste, por razones de orden público, de trabajo o para atender a las obli-

gaciones familiares, podrá autorizar los cambios de residencia.

Artículo trece.—Las Comisiones de Clasificación quedarán necesariamente constituidas a los ocho días de la publicación de este Decreto.

Se declara urgente el servicio de clasificación de presos y detenidos; los Capitanes Generales de Región, por medio de una inspección continuada sobre la labor de las Comisiones, velarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por su parte, la Dirección General de Prisiones cursará orden circular a todos los Establecimientos penitenciarios, comunicando que este servicio preterente y urgente deberá ser objeto de una colaboración eficaz y asidua por parte de todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones con las Autoridades judiciales y sus delegados.

Artículo catorce.—Para conocer en todo momento la marcha del servicio, las Comisiones de Clasificación remitirán a los Capitanes Generales de Región los días quince y treinta de cada mes relación nominal de los presos o detenidos clasificados, con expresión del grupo en que fueron incluidos; y los Capitanes Generales enviarán, a su vez, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio del Ejército relaciones numéricas mensuales, por provincias, de los clasificados en el territorio de su jurisdicción, expresando también los comprendidos en cada grupo.

Artículo quince.—Los Comandantes Generales de los Departamentos marítimos harán aplicación de los preceptos establecidos en el presente Decreto, en cuanto tengan relación con las penitenciarías dependientes del Ministerio de Marina.

Artículo adicional.—Se declaran subsistentes todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares que rigen en materia de excarcelación y extinción de la responsabilidad criminal, en cuanto puedan ser más favorables para la rápida excarcelación de presos y detenidos.

Con carácter circunstancial, quedan en suspenso la aplicación de cuantas disposiciones legales se opongan a la libertad o prisión atenuada de los procesados, tal como se dispone en los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se modifica el de 8 de agosto de 1939, que creó los premios «Virgen del Carmen».

El Decreto de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, que creó los premios «Virgen del Carmen», limitaba la posibilidad de optar a ellos a los núcleos de poblaciones costeras, pero siendo la idea que

presidió la institución de estos premios la de fomentar en todo el país el interés y la afición por el mar y sus problemas, se hace preciso modificar aquel Decreto, ampliando a todo el área nacional, sin limitaciones, la posibilidad de opción a los mismos, posibilidad que alcance, no sólo a entidades o corporaciones, sino también a todas las personas jurídicas o naturales españolas residentes en España, sin más condición que la de que no se trata de una concesión de subvenciones para trabajos a realizar, sino de premios por trabajos ya realizados y méritos contraídos.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los premios nacionales que se denominarán «Virgen del Carmen» y serán concedidos anualmente, en número y cuantía determinados también cada año, se otorgarán a las personas naturales y jurídicas españolas residentes en territorio nacional que en los plazos y condiciones que se determinarán en Reglamentación apropiada hayan realizado una labor eficaz e importante para desarrollar la afición al mar y sus problemas.

Artículo segundo.—La labor determinante de la concesión de dichos premios podrá ser de carácter social, técnico, cultural, docente o deportivo, sin limitaciones, y referida siempre a especialidades navales, dándose preferencia al grado de extensión que alcancen sus obras para popularizarlas y extender su acción por todo el territorio nacional, y muy especialmente a las que por su carácter contribuyan a formar juventudes aptas para los oficios y profesiones marítimas.

Artículo tercero.—Se destina a estos premios la cantidad global de trescientas mil pesetas, a cuyo efecto por el Ministerio de Hacienda se consignará o se concederá el oportuno crédito, que será distribuido en la forma determinada en el artículo siguiente.

Artículo cuarto.—Se nombrará un Patronato, presidido por una personalidad designada por el Gobierno, y constituido por un representante de cada uno de los Ministerios de Marina, Gobernación e Industria y Comercio, más otro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que propondrá a esta Presidencia las Bases a que habrá de ajustarse la aplicación de este Decreto y la incorporación ulterior al Patronato, para intervenir en el reparto y adjudicación de cada año, de otras personas, que por su valer o por su representación de organismos o intereses colaboren al más acertado desempeño del especial cometido del Patronato y al mejor conocimiento de las labores que con aspiración a los premios se realicen.

Artículo quinto.—Los premios serán adjudicados cada año y se entregarán a los agraciados, con la mayor solemnidad y publicidad, el día dieciséis de julio, festividad de la Patrona de la Marina, comenzando por el

día correspondiente del año mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo sexto.—De lo presupuestado anualmente para estos premios podrá disponer el Patronato, para su empleo única y exclusivamente en material de oficinas, publicidad y demás pequeños gastos de gestión, de una suma hasta de diez mil pesetas.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios afectos se dictarán, siempre que sea necesario, las oportunas órdenes para el cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Artículo octavo.—Todos los años el Patronato presentará sus cuentas y liquidación de los premios anuales a la Presidencia del Gobierno. En caso de que algún año sobren cantidades, porque no se haga aplicación de todo o parte de la cantidad presupuestada, el remanente, podrá dedicarse a obras benéficas y sociales relacionadas con la Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se declara de interés nacional la industria de fabricación de gasógenos de las marcas que se indican.

A los fines previstos en el Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, por el que se declara de interés nacional la fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se consideran como de interés nacional, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve de protección a las nuevas industrias de interés nacional, y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: «Nuevo Gasógeno», presentado por don Andrés Invarato Romera; «Suedlund», presentado por don Miguel Santamaría Carrillo; «Japonés», presentado por don Diego de la Cruz Solana; «Hitte», presentado por don M. Artemán, y «V. V.», presentado por don Ramón Vicent Saera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se conmuta el resto de la pena que le falta por cumplir, por la de confinamiento, al recluso José Monmenéu Ferrer.

En atención a las circunstancias que concurren en el recluso José Monmenéu Ferrer,

Vengo, como gracia especial, en conmutarle el resto de la pena que le falta por cumplir por la de confinamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se imponen las sanciones que se indican a Pedro Aranguéz y otros por venta de ganado de cerda y bellotas a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940 instruido por la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, contra Pedro Aranguéz Municio, Julián Conti Huerta y Antonio Acero Soler, por venta de ganado de cerda y bellotas a precio abusivo, el Consejo de Ministros ha acordado el sobreseimiento de las actuaciones respecto a Julián Costi Huerta y la imposición a los demás encartados de las siguientes sanciones:

A Pedro Aranguéz Municio: Multa de trescientas mil pesetas, incautación definitiva del ganado que se le ha intervenido y prohibición del ejercicio del comercio durante seis meses.

A Antonio Acero Soler: Multa de dos mil pesetas, incautación definitiva de las bellotas que se le han intervenido y prohibición del ejercicio del comercio durante tres meses.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1941.— P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se impone a «Compañía General de Industrias, S. A.» y otros, de Barcelona, las sanciones que se indican, por venta clandestina y a precios abusivos de algodón hilado, lona, cáñamo y manufacturas de yute.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al

Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona contra «Compañía General de Industrias, S. A.», don Francisco Bartra Vendrel, don José Ferrán Tuset, don José María Ferrán Andrés y don Ramón Pujadas Sanguinés, con domicilio legal la primera y vecindados los restantes en dicha capital, por venta clandestina y a precios abusivos de algodón, hilado, lona, cáñamo y manufacturas de yute, el Consejo de Ministros ha acordado la imposición a los encartados que a seguida se relacionan, las sanciones que también se indican:

A la «Compañía General de Industrias, S. A.», domiciliada en Barcelona: 1.º Incautación definitiva de los 1.500 kilogramos de trenza de yute y las 606 balas del mismo producto que le fueron intervenidos. 2.º Multa de 500.000 pesetas, declarando obligados a su pago subsidiariamente y a prorrata a los Gerentes don Francisco Bartra Vendrel y don José Ferrán Tuset. 3.º Cierre de su fábrica «La Campana» y demás establecimientos y dependencias por término de seis meses, medida que deberá ser sustituida por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1941.

A don Francisco Bartra Vendrel y don José Ferrán Tuset, destino a un Batallón de Trabajadores durante tres meses.

Asimismo ha acordado el Consejo de Ministros que se sobresea el expediente, por inexistencia de responsabilidad en cuanto a don José María Ferrán Andrés y don Ramón Pujadas Sanguinés.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1941.— P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se impone a don Cristóbal Luque Onieva, de Priego, las sanciones que se indican por ocultación de cereales y leguminosas y empleo de estas últimas para alimento del ganado.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Granada, contra don Cristóbal Luque Onieva, vecindado en Priego, por ocultación de cereales y leguminosas y empleo de estas últimas para alimento del ganado,

El Consejo de Ministros ha acordado la imposición al encartado don Cristóbal Luque Onieva, de las sanciones: Multa de doscientas cincuenta mil pesetas e incautación definitiva de los cereales y leguminosas que le fueron intervenidos a resultas del expediente.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1941.— P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 sobre destino de la «Cuenta de Previsión» existente en el Banco de España como consecuencia del Bando del General del Ejército del Sur de 9 de mayo de 1937.

Excmos. Sres.: Por Bando del Excelentísimo Sr. General del Ejército del Sur, fecha 9 de mayo de 1937, relativo a la protección de la cosecha de cereales, se establecieron ciertos recargos sobre las primas de Seguros que habían de ingresarse en el Banco de España en una cuenta denominada «Cuenta de Previsión» a disposición de dicha Autoridad Militar.

Restan en la referida cuenta un saldo de cierta consideración y varios créditos concedidos con carácter de anticipos que habrán de rein-

tegrarse a la misma, y desaparecidas las causas que motivaron el Bando, procede fijar las inversiones definitivas de dichas cantidades.

Atendiendo a la naturaleza y fines de la cuenta, debe darse a sus fondos una inversión de tipo de previsión agrícola que podría lograrse mediante la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial de Sevilla, que se dedica a préstamos agrícolas, afectando los productos que se obtengan a la Granja Experimental que sostiene la indicada Corporación, para la creación de Becas y otros estímulos de la enseñanza agrícola.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero.—El saldo existente en el «Cuenta de Previsión» abierta en el Banco de España por Bando del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, fecha 9 de mayo de 1937 y los créditos a favor de la misma por anticipos concedidos que han de ser reintegrados, se transfieren a la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—La citada Caja de Ahorros destinará dichas cantidades a la concesión de préstamos agrícolas con arreglo a sus Estatutos. Los productos líquidos que se obtengan serán destinados a la creación de Becas y otras formas de estímulo de los estudios o experiencias agrícolas en la Granja que sostiene la Diputación provincial citada, mediante los oportunos acuerdos de la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.—
P. D. El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

CONCURSOS

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Maestro Herrador Forjador existente en la Bateria de Montaña de Iñfi.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, se anuncia concurso para proveer una vacante de Maestro Herrador Forjador existente en la Bateria de Montaña de Iñfi, quedando sin efecto la anunciada para la Delegación del Gobierno Político Militar de Iñfi en la Orden de 2 de julio último (D. O. número 147); las instancias debidamente documentadas se diri-

girán al Alto Comisario de España en Marruecos en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 2 de septiembre de 1941.

VARELA

Bajas

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones el Alférez provisional de Infantería don Juan Tupia Estruch.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en el Servicio de Intervenciones, el Alférez provisional de Infantería don Juan Tupia Estruch, con efectos administrativos de fin de agosto último, quedando a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Madrid, 2 de septiembre de 1941.

VARELA

Destinos

ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que pasa destinado, en comisión, a las Intervenciones de Gomara, por haber sido nombrado Director de un Centro de Higiene rural en Xauen, el Capitán Médico don Manuel Colilla Lavera.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), pasa destinado, en comisión, a las Intervenciones de Gomara, por haber sido nombrado Director de un Centro de Higiene rural en Xauen, el Capitán Médico don Manuel Colilla Lavera, actualmente Director de la Enfermería Militar de Arcilla.

Madrid, 30 de agosto de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

CONSEJO ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES

ORDEN de 3 de septiembre de 1941 por la que se prorroga por un término de tres meses la vigencia del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares.

Subsistiendo los motivos que determinaron la promulgación de la Ley de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 8 de 1941) que amplió el plazo señalado en la de 2 de septiembre de 1937 para la constitución y puesta en marcha de la entidad o entidades a las que habrá de encomendarse la ejecución de los programas navales, y en uso de la autorización concedida en la primera Ley citada, vengo en disponer la prórroga por un término de tres meses de la ampliación de plazo dispuesta en la Ley de 30 de diciembre de 1940, con referencia al tiempo señalado en la Orden ministerial de 8 de junio último (D. O. número 131), para la constitución y puesta en marcha de la entidad o entidades a las que habrá de encomendarse la ejecución de los programas navales.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.

MORENO

CONVOCATORIAS

ORDEN de 31 de agosto de 1941 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para marineros voluntarios.

No habiéndose cubierto las mil plazas de Marineros voluntarios convocadas por O. M. de 13-5-41 (B. O. número 137), se amplía el plazo de admisión de instancias hasta las doce horas del día 5 de octubre próximo. Para presentar instancia será condición precisa haber cumplido los diecisiete años y no los veinticuatro el 1.º de noviembre de 1941.

Tendrán preferencia de ingreso en esta convocatoria los individuos de profesión marinera que deseen dedicarse a esa especialidad. Subsisten las demás condiciones de la referida convocatoria.

Madrid, 31 de agosto de 1941.

MORENO

VESTUARIO DE ALUMNOS

ORDEN de 31 de agosto de 1941 por la que se determina el vestuario de que deberán ir provistos los Alféreces-Alumnos de los Cuerpos de la Armada en cuyas oposiciones se exigen títulos académicos.

Los Alféreces-Alumnos de los Cuerpos de la Armada en cuyas oposiciones se exigen títulos académicos facultativos, al presentarse en la Escuela Naval Militar deberán ir provistos de las prendas de vestuario que a continuación se relacionan:

Uniformes

Dos uniformes de chaqueta de paño.
 Un capote ruso.
 Un impermeable de esclavina.
 Dos pares de botas de paseo.
 Dos gorras con sus fundas blancas.
 Dos pares de guantes de color.
 Un par de cabritilla blancos.
 Dos pares de hilo blancos.
 Cuatro trajes blancos de paseo.
 Dos pares de zapatos blancos de lona.

Ropa interior y de cama

Seis camisas blancas sin cuello ni puños.
 Doce pares de calcetines negros.
 Doce pares de calcetines blancos.
 Seis calzoncillos blancos.
 Seis elásticos de algodón.
 Seis toallas.
 Dos albornoces.
 Doce pañuelos blancos de bolsillo.
 Seis sábanas.
 Seis fundas de almohadas.
 Dos mantas (una puede ser de viaje).
 Dos colchas blancas de algodón.
 Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia.
 Un estuche de aseo.
 Tres pijamas.
 Por la Escuela les serán entregados los siguientes efectos:
 Dos monos grises para instrucción.
 Un equipo de deportes.
 Un bañador.
 Dos pares de botas de instrucción.
 Un sable.
 Madrid, 31 de agosto de 1941.

MORENO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Visitación González-Herrera de la Portilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Visitación González-Herrera de la Portilla, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Sección de Estadística de la Oficina Mayor, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y si-

guientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña Visitación González-Herrera de la Portilla, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 31 de agosto próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de septiembre de 1941.—
 P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de agosto de 1941 por la que se acuerda se proceda al reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 4.000 pesetas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por jubilación, con fecha 29 de julio último, de don Félix Espinosa Maellas.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se proceda al reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascienden:

A 4.000 pesetas de sueldo ó 3.000 pesetas de gratificación, don Virgilio Gervóles Molinero, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, y a 3.500 pesetas de sueldo ó 2.500 pesetas de gratificación, don Alfonso Pez Jiménez, de la de Jaén, con efectos económicos y de antigüedad del 30 de julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se aprueban las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional celebradas en Tetuán.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Tribunal de Tetuán de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en la Or-

den ministerial de 21 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, declarar aprobados con derecho a plaza, por el orden que a continuación se insertan, a los opositores don Esteban Probanza Calvo, don Manuel Colera Ballester, don Joaquín Velayos Jiménez y don Manuel Méndez Sánchez, y a las opositoras doña Concepción Galindo Gómez, doña Mercedes Rodríguez Valero, doña Catalina Martínez García y doña Prudencia V. Julián Goñi, quienes ocuparán lugar en el Escalafón del Magisterio Nacional a continuación de los admitidos en la oposición restringida autorizada por Decreto de 17 de octubre y 25 de noviembre del pasado año; y

2.º Declarar desiertas cuatro plazas de Maestros y otras cuatro de Maestras de las designadas al referido Tribunal de Tetuán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de agosto de 1941 por la que se prorroga por un mes la comisión conferida al Ayudante de Obras Públicas don Fernando de Mateo Royo, para inspeccionar los trabajos de cartografía y ejecución del «Plan General de Obras Públicas».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un mes la comisión que para inspeccionar los trabajos de cartografía y ejecución del «Plan General de Obras Públicas», encomendado a la Casa «Seix y Barral», de Barcelona, le fué conferida al Ayudante de Obras Públicas afecto a la Sección de Técnica General de esa Subsecretaría, don Fernando de Mateo Royo, por Orden de 5 de marzo último, entendiéndose esta prórroga como última y definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de agosto de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se nombran Magistrados de Trabajo de primera categoría a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 2 de enero pasado (B. O. del 5) escalafón de Magistrados de Trabajo publicado en virtud de Orden de 12 de febrero último (B. O. del 19) y Ley de 2 del corriente, en la que se fijan los nuevos sueldos de los Magistrados que integran cada una de las categorías que componen el Cuerpo y de conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. señor Director general de Jurisdicción del Trabajo,

Vengo en nombrar en ascenso Magistrados de Trabajo de primera categoría con el sueldo anual de diez y nueve mil pesetas que percibirán a partir de 1.º de julio próximo pasado, con cargo a la Sección XII, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 7.º, Concepto 1.º del Presupuesto correspondiente al segundo semestre del año en curso, a los señores que se expresan a continuación:

D. Emilio Bermúdez Trasmonte.
D. Eduardo Monzón Fernández-Trujillo
D. Isidro Hidalgo Cabezedo.
D. Ricardo Bustillo Avila.
D. José Lueña del Muro.
D. Juan Menéndez-Pidal y de Montes.
D. Miguel Suja Yera.
D. Francisco Benita Molina.
D. Manuel Taboada Roca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se nombran Magistrados de Trabajo de segunda categoría a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 2 de enero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) escalafón de Magistrados de Trabajo publicado en virtud de Orden de 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y Ley de 2 del corriente, en la que se fijan los nuevos sueldos de los Magistrados que integran cada una de las categorías que componen el Cuerpo y de conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. señor Director general de Jurisdicción del Trabajo,

Vengo en nombrar en ascenso Magistrados de Trabajo de segunda categoría, con el sueldo anual de diez y siete mil pesetas que percibirán a partir de 1.º de julio próximo pasado con cargo a la Sección XII, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 7.º, Concepto 1.º del Presupuesto correspondiente al segundo semestre del año en curso, a los señores que se expresan a continuación:

D. Florencio Aldaz Villanueva.
D. José Manuel Fernández de Valde-
rrama.
D. Salvador Gil Blanco.
D. Gabriel González Bueno.
D. Luis Alonso Luengo.
D. Federico Leandro Martínez Núñez.
D. José María Cabrera de Claver.
D. José Díaz Buñen.
D. Francisco Almazán Francos.
D. Miguel Hernández Márquez.
D. Pablo Gerardo Ortiz Cicuéndez.
D. Julián Zubimendi Marce.
D. Higinio Bartolomé Sanz.
D. Juan Ramírez Fernández.
D. Juan Esteban Romera.
D. Juan de Hinojosa García.
D. Luis Santos Hiniénez Asenjo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se nombra a don José Espinosa Herrera, Magistrado de Trabajo en propiedad, de Lérida.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940 (B. O. de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 26 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL del 30),

Vengo en nombrar a don José Espinosa Herrera, Magistrado de Trabajo en propiedad, de Lérida, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo a la Sección XII, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 7.º Concepto 1.º del Presupuesto correspondiente al año en curso, aprobado por Ley de 2 del corriente, debiendo ocupar el número veinte del escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoría actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se nombran en ascenso Secretarios de primera categoría de Magistratura del Trabajo a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de fechas 5 de mayo último y 17 de julio pasado, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. señor Director general de Jurisdicción del Trabajo,

Vengo en nombrar en ascenso Secretarios de primera categoría de Magistratura de Trabajo con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, que percibirán con cargo a la Sección XII, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 7.º, Concepto 2.º del Presupuesto correspondiente al año en curso, aprobado por la Ley de 2 del corriente, a los señores que se expresan a continuación los cuales seguirán prestando sus servicios en los destinos que en la actualidad ocupan:

Don Pablo de Fuenmayor y Gordón y don Federico Sanz Méndez (correspondientes al turno de antigüedad) y don Antonio Martínez Bernal y don Angel Romay González (correspondientes a la prueba de aptitud).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se nombran Secretarios de primera categoría de Magistratura del Trabajo, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 5 de mayo, 26 de junio y 17 de julio pasados y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ilustrísimo señor Director general de Jurisdicción del Trabajo,

Vengo en nombrar Secretarios de primera categoría de Magistratura del Trabajo, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, que percibirán con cargo a la Sección XII, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 7.º, Concepto 2.º del Presupuesto correspondiente al año en curso, aprobado por la Ley de 2 de agosto corriente, a los señores que se expresan a continuación, pasando todos ellos a desempeñar en propiedad los destinos que se indican:

Don Alfonso Fidalgo Pereira, a los Servicios Centrales.

Don José Luis de Hinojosa García, a los Servicios Centrales.

Don José Sánchez de la Parra, a la Magistratura del Trabajo de Pontevedra en Vigo.

Don Ramón Varela Méndez, a la Magistratura del Trabajo de Lugo.

Don Daniel Maestre Daza, a la Magistratura del Trabajo de Albacete.

Don Manrique Tejada Marton, a la Magistratura del Trabajo número 2 de Valencia.

Don Fernando Urzáiz Ubierno, a la Magistratura del Trabajo de Alava.

Don Emilio Martínez Jarabo, a la Magistratura del Trabajo de Toledo, y Don José Luis García de la Cueva, a la Magistratura del Trabajo de Orense.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 18 y 22 de agosto de 1941 por la que se nombran Secretarios de segunda categoría de Magistratura del Trabajo a los señores que se determinan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 5 de mayo 26 de junio y 17 de julio pasados y de acuerdo con la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Director general de Jurisdicción del Trabajo,

Vengo en nombrar Secretarios de segunda categoría de Magistratura del Trabajo con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, que percibirán con cargo a la Sección XII, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 7.º, Concepto 2.º del Presupuesto correspondiente al año en curso, aprobado por la Ley de 2 de agosto corriente, a los señores que se expresan a continuación, los cuales pasarán a desempeñar en propiedad los destinos que se indican:

Don Diego María Silva Alcántara, a la Magistratura del Trabajo de Cáceres.

Don Domingo Nieto Manso, a la Magistratura del Trabajo de Santander.

Don Pedro Guillén Parellada, a la Magistratura del Trabajo de Logroño.

Don Eduardo Monzón y de Aragón, a la Magistratura del Trabajo de Avila.

Don Francisco Gasca Padilla, a la Magistratura del Trabajo de Castellón de la Plana.

Don Antonio Holgado Valcárcel, a la Magistratura del Trabajo de Cuenca.

Don Dionisio Yáñez Herrero, a la Magistratura del Trabajo de Almería.

Don Lucas García Rodríguez, a la Magistratura del Trabajo de Lérida.

Don José María Pérez Martín, a la Magistratura del Trabajo de Cádiz en Jerez de la Frontera.

Don Eduardo López Sanz, a la Magistratura del Trabajo de Baleares, y Don Juan Pérez Flórez, a la Magistratura del Trabajo de Ceuta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de fecha 5 de mayo y 17 de julio pasados y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ilmo. señor Director general de Jurisdicción del Trabajo,

Vengo en nombrar en ascenso Secretarios de segunda categoría de Magis-

traturas del Trabajo, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, que percibirán con cargo a la Sección XII, Capítulo 1.º, Grupo 7.º, Concepto 2.º del Presupuesto correspondiente al año en curso, aprobado por la Ley de 2 del corriente, a los señores que se expresan a continuación, los cuales seguirán prestando sus servicios en los destinos que en la actualidad ocupan:

Don Justo García Sanz y don Eduardo Paz del Río, correspondientes al turno de antigüedad, y don José Campuzano Sánchez de la Fuente y don Francisco Medina Montoya, correspondientes al turno de la prueba de aptitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando el proyecto de obras de reparación de las Escuelas graduadas de Chinchilla (Albacete).

Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos a causa de la Campaña de Liberación de las Escuelas graduadas de Chinchilla (Albacete), formulado por el arquitecto escolar de la provincia, don Julio Carrilero;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 58.405,14 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan en las de albañilería, hierros, carpintería de armar, entarimados y zócalos de madera, carpintería de taller, vidriería, fontanería y saneamiento, pintura y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que estando en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 15 y 3 de julio próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último, y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente;

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de pesetas 58.405,14, con la distribución siguiente: 53.929,04 por ejecución material; 1.617,87, honorarios por dirección; 970,72, honorarios de aparejador; 269,64 por premio de pagaduría, y 1.617,87 por honorarios de formación del proyecto y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 141 (Ley de 8 de marzo), Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. (Ministerio de Hacienda.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

Escuelas vacantes para proveer en consortes

MAESTROS

Aguilar de Campoo	Una (1)	Aguilar	C. de Pisuerga	Palencia	1.913	2.126
Arenillas S. Pelayo	Una (1)	A. de S. Pelayo	Saldaña	Palencia	234	234
Autilla del Pino	Una (1)	Autilla	Palencia	Palencia	836	836
Aviñante	Una (1)	S. de la Peña	Cervera	Palencia	269	3.200
Baltanas	Una (1)	Baltanás	Baltanás	Palencia	3.097	3.097
Baños de la Peña	Una (1)	R. de la Peña	Cervera	Palencia	217	1.346
Bárcena de Campos	Una (1)	Bárcena	Saldaña	Palencia	276	276
Barruelo de Santullán	Una (1)	Barruelo	Cervera	Palencia	5.493	8.549
Berzosilla	Una (1)	Berzosilla	Cervera	Palencia	172	508
Calahorra de Boedo	Una (1)	C. de Boedo	Saldaña	Palencia	370	370
Cantoral de la Peña	Una (1)	C. de la Peña	Cervera	Palencia	134	1.631
Cardeñosa de Volpejera	Una (1)	C. de Volpejera	Frechilla	Palencia	247	247
Casavegas	Una (1)	Redondo	Cervera	Palencia	116	1.092
Castrillo de D. Juan	Una (1)	C. de D. Juan	Baltanás	Palencia	922	922
Cenera de Zalima	Una (1)	Cenera Zalima	Cervera	Palencia	188	604
Cervatos de Cueva	Una (1)	Cervatos	C. de los Condes	Palencia	888	888
Cevico de la Torre	Una (1)	Cevico	Baltanás	Palencia	1.859	1.859
Cevico Navero	Una (1)	Cevico Navero	Baltanás	Palencia	1.053	1.053
Cillamayor	Una (1)	B. de Santullán	Cervera	Palencia	564	8.549
Cisneros	Una (1)	Cisneros	Frechilla	Palencia	1.713	1.713
Cordobilla Aguilar	Una (1)	Nestar	Cervera	Palencia	127	827
Cornón	Una (1)	S. de la Peña	Cervera	Palencia	157	3.200
Dehesa de Romanos	Una (1)	D. de Romanos	Saldaña	Palencia	252	252
Dueñas	Una (1)	Dueñas	Palencia	Palencia	3.455	3.455
Elecha de Valdivia	Una (1)	P. de Valdivia	Cervera	Palencia	144	2.226
Espinosa de Cerrato	Una (1)	Espinosa	Baltanás	Palencia	1.031	1.031
Espinosa de Villagonzalo	Una (1)	E. Villagonzalo	Saldaña	Palencia	770	770
Estalaya	Una (1)	C. de Roblecado	Cervera	Palencia	85	678
Fonlecha	Una (1)	R. de la Peña	Cervera	Palencia	208	1.346
Frechilla	Una (1)	Frechilla	Frechilla	Palencia	1.033	1.033
Gamedo	Una (1)	Vergaño	Cervera	Palencia	68	260
Grijota	Una (1)	Grijota	Palencia	Palencia	1.216	1.216
Guardo	Una (1)	Guardo	Cervera	Palencia	1.990	2.365
Hérmades Cerrato	Una (1)	Hérmades	Baltanás	Palencia	552	552
Herrera de Pisuerga	Una (1)	Herrera	Saldaña	Palencia	2.585	2.585
La Puebla Valdavia	Una (1)	La Puebla de Valdavia	Saldaña	Palencia	565	565
Las Heres	Una (1)	S. de la Peña	Cervera	Palencia	274	3.200
Lebanza	Una (1)	S. Salvador de Cantamuga	Cervera	Palencia	151	615
Loma de Castrejón	Una (1)	C. de la Peña	Cervera	Palencia	116	1.631
Magaz	Una (1)	Magaz	Palencia	Palencia	726	726
Matamorisca	Una (1)	Cenera Zalima	Cervera	Palencia	178	604
Matabuena	Una (1)	B. de Santullán	Cervera	Palencia	140	8.549
Mercedes	Una (1)	B. de Santullán	Cervera	Palencia	144	8.549
Mave	Una (1)	Valdegama	Cervera	Palencia	251	951
Menaza	Una (1)	Nestar	Cervera	Palencia	120	827
Miñanes	Una (1)	Villamorco	Carrión	Palencia	106	304
Nava de Santullán	Una (1)	B. de Santullán	Cervera	Palencia	128	8.549
Nestar	Una (1)	Nestar	Cervera	Palencia	220	827

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Olleros de Paredes						
Rubias	Una (1)	Eerzosilla	Cervera	Palencia	161	508
Osorno	Una (1)	Osorno	Saldaña	Palencia	1.856	1.856
Palencia	Una (1)	Palencia	Palencia	Palencia	31.364	31.364
Palenzuela	Una (1)	Palenzuela	Baltanás	Palencia	1.072	1.072
Páramo de Boedo... ..	Una (1)	Páramo Boedo... ..	Saldaña	Palencia	174	355
Paredes de Nava... ..	Una (1)	Paredes Nava... ..	Frechilla	Palencia	4.489	4.489
Payo de Ojeda	Una (1)	Payo de Ojeda... ..	Cervera	Palencia	331	331
Pino de Viduerna... ..	Una (1)	S. de la Peña... ..	Cervera	Palencia	131	1.346
Pisón de Ojeda	Una (1)	Vega de Bur	Cervera	Palencia	112	654
Población Campos... ..	Una (1)	P. de Campos... ..	Carrión	Palencia	750	750
Porquera de los Infantes	Una (1)	Pomar Valdivia... ..	Cervera	Palencia	224	2.226
Poza de la Vega	Una (1)	Poza de la Vega... ..	Saldaña	Palencia	414	414
Pozancos	Una (1)	Valdegama	Cervera	Palencia	144	914
Prádanos de Ojeda... ..	Una (1)	Prádanos	Cervera	Palencia	917	917
Quintanaluengos	Una (1)	Quintanaluengos	Cervera	Palencia	159	602
Quintanilla Onsoña... ..	Una (1)	Quintanilla	Saldaña	Palencia	203	848
Reinoso de Cerrato... ..	Una (1)	Reinoso	Baltanás	Palencia	280	280
Renedo de Valdivia... ..	Una (1)	Renedo	Saldaña	Palencia	271	484
Revenga de Campos... ..	Una (1)	Revenga	Carrión	Palencia	704	704
Ríos Menudos	Una (1)	R. de la Peña... ..	Cervera	Palencia	180	1.346
Riveros de la Cueva... ..	Una (1)	R. de la Cueva... ..	Carrión	Palencia	319	319
Salcedillo	Una (1)	Brañosera	Cervera	Palencia	167	2.307
Saldaña	Una (1)	Saldaña	Saldaña	Palencia	1.943	1.943
S. Cebrián Campos... ..	Una (1)	San Cebrián	Carrión	Palencia	823	823
S. Cebrián de Mudá... ..	Una (1)	S. Cebrián de Mudá	Cervera	Palencia	356	356
S. Llorente de Vega... ..	Una (1)	San Llorente	Carrión	Palencia	243	243
S. Llorente Páramo... ..	Una (1)	Villarrabé	Saldaña	Palencia	286	892
S. Martín y Cembrero	Una (1)	Villameriel	Saldaña	Palencia	144	624
S. Pedro Moarbes... ..	Una (1)	Olmos de Ojeda... ..	Cervera	Palencia	126	953
S. Salvador de Cantamuga	Una (1)	San Salvador	Cervera	Palencia	277	615
Santa María de Redondo	Una (1)	Redondo	Cervera	Palencia	199	1.092
Santervás de Vega... ..	Una (1)	Santervás	Saldaña	Palencia	430	1.147
Santiago del Val	Una (1)	Santoyo	Astudillo	Palencia	76	784
Santibáñez de Peña... ..	Una (1)	Santibáñez	Cervera	Palencia	403	3.200
Santibáñez de la Peña (barrio de la Estación)	Una (1)	Santibáñez	Cervera	Palencia	133	3.200
Tabanera Valdivia... ..	Una (1)	Tabanera	Saldaña	Palencia	236	236
Támara	Una (1)	Támara	Astudillo	Palencia	488	488
Traspeña	Una (1)	C. de la Peña... ..	Cervera	Palencia	133	1.631
Tremaya	Una (1)	Redondo	Cervera	Palencia	1.092	1.092
Valcobero	Una (1)	Otero Guardo... ..	Cervera	Palencia	164	422
Valsadornín	Una (1)	Vañes	Cervera	Palencia	99	608
Valsurbio	Una (1)	Camporredondo... ..	Cervera	Palencia	85	562
Vallespinoso de Cervera	Una (1)	Quintanaluengos	Cervera	Palencia	130	602
Velilla de Tarlonte... ..	Una (1)	S. de la Peña... ..	Cervera	Palencia	239	3.200
Villafria	Una (1)	S. de la Peña... ..	Cervera	Palencia	129	3.200
Villaescusa de las Torres	Una (1)	Pomar Valdivia... ..	Cervera	Palencia	137	2.226
Villaiba de Guardo... ..	Una (1)	Villaiba Guardo... ..	Cervera	Palencia	361	361
Villabeto	Una (1)	S. de la Peña... ..	Cervera	Palencia	161	3.200
Villamuriel Cerrato... ..	Una (1)	Villamuriel	Palencia	Palencia	822	1.346
Villanueva de los Nalos	Una (1)	Villaturde	Carrión	Palencia	244	753
Villaoliva	Una (1)	S. de la Peña... ..	Cervera	Palencia	129	3.200

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Villarén	Una (1)	Pomar Valdivia.	Cervera	Palencia	196	2.226
Villarramiel	Una (1)	Villarramiel	Frechilla	Palencia	3.213	3.213
Villasila Valdavia...	Una (1)	Villasila	Saldaña	Palencia	262	402
Villasur	Una (1)	Membrillar	Saldaña	Palencia	148	513
Villaverde la Peña.	Una (1)	S. de la Peña.	Cervera	Palencia	284	3.200
Villelga	Una (1)	Villelga	Frechilla	Palencia	121	254
Villota del Páramo.	Una (1)	Villota Páramo.	Saldaña	Palencia	366	1.034
Agate	Una (1)	Agate	Guía	Las Palmas	2.430	4.349
Aguimes	Una (1)	Aguimes	Telde	Las Palmas	1.999	3.745
Angostura	Una (1)	Santa Brigida..	Las Palmas	Las Palmas	693	6.698
Arucas	Una (1)	Arucas	Las Palmas	Las Palmas	4.025	17.236
Arrecife	Una (1)	Arrecife	Arrecife	Las Palmas	4.603	5.129
Atalaya	Una (1)	Guía	Guía	Las Palmas	584	8.393
Atalaya	Una (1)	Santa Brigida..	Las Palmas	Las Palmas	973	6.698
Barranco del Pinar.	Una (1)	Moya	Guía	Las Palmas	622	7.107
Barrio de la Vega...	Una (1)	Arrecife	Arrecife	Las Palmas	5.003	5.129
Barrio de Caserón.	Una (1)	Valleseco	Las Palmas	Las Palmas	530	4.239
Betancuria	Una (1)	Betancuria	Puerto Cabras..	Las Palmas	391	813
Carretería	Una (1)	Moya	Guía	Las Palmas	285	7.107
Carrizal	Una (1)	Tejeda	Guía	Las Palmas	258	3.542
Casillas del Angel...	Una (1)	Puerto Cabras..	Puerto Cabras..	Las Palmas	1.191	3.826
Cruz de Pineda	Una (1)	Arucas	Las Palmas	Las Palmas	560	17.236
Costa de Bañaderos.	Una (1)	Arucas	Las Palmas	Las Palmas	2.045	17.236
Cuesta de Ramón.	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	552	90.625
Cueva Grande	Una (1)	San Mateo	Las Palmas	Las Palmas	404	6.607
Chorrillo	Una (1)	Tejeda	Las Palmas	Las Palmas	407	3.542
El Alamao	Una (1)	Teror	Las Palmas	Las Palmas	310	7.587
El Caidero	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	309	90.625
El Dragonal	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	176	90.625
El Espinillo	Una (1)	Tejeda	Guía	Las Palmas	340	3.542
El Fondillo	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	569	90.625
El Juncal	Una (1)	Tejeda	Guía	Las Palmas	104	3.542
El Palmital	Una (1)	Guía	Guía	Las Palmas	681	8.393
El Valle	Una (1)	Agate	Guía	Las Palmas	1.030	4.349
Firgas	Una (1)	Firgas	Las Palmas	Las Palmas	3.147	3.778
Galdar	Una (1)	Gáldar	Guía	Las Palmas	4.502	10.111
Gran Tarajal	Una (1)	Tuineje	Puerto Cabras..	Las Palmas	215	2.709
Guía	Una (1)	Guía	Guía	Las Palmas	1.583	8.393
Haria	Una (1)	Haria	Arrecife	Las Palmas	1.944	3.692
Huertas del Palmar.	Una (1)	Teror	Las Palmas	Las Palmas	818	7.587
Jinamar	Una (1)	Telde	Telde	Las Palmas	694	16.589
Lanzarote	Una (1)	Valleseco	Las Palmas	Las Palmas	794	4.239
La Calzada	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	509	90.625
La Goleta	Una (1)	Arucas	Las Palmas	Las Palmas	2.097	17.236
Las Palmas	Dos (2)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	65.059	90.625
La Tiñosa	Una (1)	Tías	Arrecife	Las Palmas	331	2.773
Lomoblanco	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	1.362	90.695
Lomoblanco	Una (1)	Moya	Guía	Las Palmas	575	7.107
Los Espinos	Una (1)	San Nicolás	Guía	Las Palmas	377	3.410
Los Portales	Una (1)	Arucas	Las Palmas	Las Palmas	531	17.236
Los Hoyos	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	164	90.625
Maguez	Una (1)	Haria	Arrecife	Las Palmas	811	3.692
Moya	Una (1)	Moya	Guía	Las Palmas	1.362	7.107
Posteragua	Una (1)	Mogán	Guía	Las Palmas	45	1.484
San Bartolomé	Una (1)	San Bartolomé.	Arrecife	Las Palmas	1.405	2.319
San Fernando	Una (1)	Moya	Guía	Las Palmas	1.135	7.107
San Francisco de Paula	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	552	90.625
San Mateo	Una (1)	San Mateo	Las Palmas	Las Palmas	1.198	6.607
Santa Lucía	Una (1)	Santa Lucía	Telde	Las Palmas	988	3.395
Sóo	Una (1)	Teguise	Arrecife	Las Palmas	378	5.722
Tabalbal	Una (1)	Telde	Telde	Las Palmas	683	16.589

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Taíra	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	1.796	90.625
Tamaraceite	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	1.555	90.625
Telde	Una (1)	Telde	Telde	Las Palmas	6.267	16.589
Temisas	Una (1)	Aguimes	Telde	Las Palmas	838	3.745
Tetir	Una (1)	Puerto Cabras..	Puerto Cabras..	Las Palmas	397	3.826
Tiagua	Una (1)	Teguise	Arrecife	Las Palmas	477	5.722
Tinajo	Una (1)	Tinajo	Arrecife	Las Palmas	1.888	2.089
Tiscamanita	Una (1)	Tuineje	Puerto Cabras..	Las Palmas	570	2.709
Tostón Cotillo	Una (1)	La Oliva	Puerto Cabras..	Las Palmas	259	2.712
Tuineje	Una (1)	Tuineje	Puerto Cabras..	Las Palmas	682	2.709
Uga	Una (1)	Yaiza	Arrecife	Las Palmas	549	1.270
Valsendero	Una (1)	Valleseco	Las Palmas	Las Palmas	486	4.239
Vega de Enmedio	Una (1)	Santa Brígida..	Las Palmas	Las Palmas	1.352	6.698
Villaverde	Una (1)	La Oliva	Puerto Cabras..	Las Palmas	327	2.713
Yaiza	Una (1)	Yaiza	Arrecife	Las Palmas	642	1.270
Abalo	Una (1)	Catoira	Caldas	Pontevedra	394	2.646
Abelaíndo	Una (1)	La Lama	Puentecaldelas..	Pontevedra	107	6.385
Acibeiro	Una (1)	Forcarey	La Estrada	Pontevedra	540	9.932
Aguiones	Una (1)	La Estrada	La Estrada	Pontevedra	406	30.179
Alcabre	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	714	97.660
Aldán	Una (1)	Cangas	Pontevedra	Pontevedra	2.184	14.732
Alján	Una (1)	Salvatierra	Puenteáreas	Pontevedra	835	11.004
Alján	Una (1)	Sotomayor	Redondela	Pontevedra	253	4.085
Amil	Una (1)	Moraña	Caldas	Pontevedra	692	5.437
Añobre	Una (1)	Carbia	Lalín	Pontevedra	217	10.313
Arbo	Una (1)	Arbo	Cañiza	Pontevedra	1.226	6.667
Arcade	Una (1)	Sotomayor	Redondela	Pontevedra	757	4.085
Arcos	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	807	15.287
Areas	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	801	15.287
Arnego	Una (1)	Carbia	Lalín	Pontevedra	240	10.313
Arnois	Una (1)	La Estrada	La Estrada	Pontevedra	732	30.179
Az	Una (1)	Rodeiro	Lalín	Pontevedra	511	8.632
Baloira	Una (1)	La Estrada	La Estrada	Pontevedra	174	30.179
Bamio	Una (1)	Villagarcía	Cambados	Pontevedra	622	17.342
Banda del Río	Una (1)	Marín	Pontevedra	Pontevedra	4.498	14.068
Baredo	Una (1)	Bayona	Vigo	Pontevedra	835	6.122
Barrio	Una (1)	Dozón	Lalín	Pontevedra	191	2.906
Barrio de Meavía..	Una (1)	Forcarey	La Estrada	Pontevedra	364	9.932
Barro	Una (1)	Barro	Caldas	Pontevedra	1.043	4.607
Barro	Una (1)	Tomíño	Túy	Pontevedra	128	12.545
Bascuas	Una (1)	Carbia	Lalín	Pontevedra	291	10.313
Bayona	Una (1)	Bayona	Vigo	Pontevedra	1.764	6.122
Beade	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	2.176	97.660
Beluso	Una (1)	Bueu	Pontevedra	Pontevedra	1.737	9.620
Bermés	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	468	20.900
Berres	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	924	30.179
Borela	Una (1)	Cotovad	Puentecaldelas..	Pontevedra	449	9.559
Budiño	Una (1)	Salceda	Túy	Pontevedra	406	5.327
Bugarín-Prado	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	625	15.287
Cabeiro	Una (1)	Redondela	Redondela	Pontevedra	623	16.024
Cabral	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	2.189	97.660
Cadabal	Una (1)	Dozón	Lalín	Pontevedra	210	2.906
Cadrelo	Una (1)	Marín	Pontevedra	Pontevedra	608	14.068
Caldas de Reyes	Una (1)	Caldas Reyes	Caldas Reyes	Pontevedra	8.319	8.319
Campo	Una (1)	Covelo	Cañiza	Pontevedra	208	8.824
Candeán	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	1.686	97.660
Cangas	Una (1)	Cangas	Pontevedra	Pontevedra	4.597	14.732
Caroy	Una (1)	Cotovad	Puentecaldelas..	Pontevedra	430	9.559
Castrogudín	Una (1)	Villagarcía	Cambados	Pontevedra	253	17.342
Cedeira	Una (1)	Redondela	Redondela	Pontevedra	1.345	16.024
Cela	Una (1)	Bueu	Pontevedra	Pontevedra	1.108	9.620

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Cerdedo	Una (1)	Cerdedo	Estrada	Pontevedra	931	5.762
Cerdeira	Una (1)	Nieves	Puenteáreas	Pontevedra	219	7.718
Cervaña	Una (1)	Silleda	Lalín	Pontevedra	411	16.816
Cillargas	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	134	15.287
Coiro	Una (1)	Cangas	Pontevedra	Pontevedra	2.832	14.732
Combarro	Una (1)	Poyo	Pontevedra	Pontevedra	1.208	7.233
Confurco	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	88	15.287
Corbillón	Una (1)	Cambados	Cambados	Pontevedra	893	7.725
Cornazo	Una (1)	Villagarcía	Cambados	Pontevedra	78	17.342
Corujo	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	2.672	97.660
Cosólrado	Una (1)	Moraña	Caldas	Pontevedra	128	5.437
Couso	Una (1)	Campo Lameiro	Caldas	Pontevedra	582	4.257
Coya	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	2.752	97.660
Cristimil	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	425	20.900
Cumiar	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	265	15.287
Cuntis	Una (1)	Cuntis	Caldas	Pontevedra	1.309	7.309
Chapela	Una (1)	Redondela	Redondela	Pontevedra	1.333	16.024
Darbo	Una (1)	Cangas	Pontevedra	Pontevedra	2.591	14.732
Deiro	Una (1)	Villanueva	Cambados	Pontevedra	1.154	9.318
Dimo	Una (1)	Catoira	Caldas	Pontevedra	1.009	2.646
Dornelas	Una (1)	Mos	Redondela	Pontevedra	233	8.211
Dorvisón	Una (1)	Carbia	Lalín	Pontevedra	328	10.313
Dujame	Una (1)	Carbia	Lalín	Pontevedra	248	10.313
Eidián	Una (1)	Golada	Lalín	Pontevedra	746	7.002
Eiras	Una (1)	Rosal	Túy	Pontevedra	395	5.820
Estacas	Una (1)	Fornelos	Redondela	Pontevedra	544	4.137
Feria Nueva	Una (1)	Golada	Lalín	Pontevedra	216	7.002
Fornelos	Una (1)	Salvaterra	Puenteáreas	Pontevedra	873	11.004
Frades	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	291	30.179
Fragoso	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	191	30.179
Freijeiro	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	3.794	97.660
Ganade	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	206	15.287
Gil	Una (1)	Meaño	Cambados	Pontevedra	827	5.679
Godones	Una (1)	Covelo	Cañiza	Pontevedra	265	8.824
Goleta	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	249	20.900
Goyán	Una (1)	Tomíño	Túy	Pontevedra	2.161	12.545
Graña	Una (1)	Covelo	Cañiza	Pontevedra	692	8.824
Guizán	Una (1)	Mos	Redondela	Pontevedra	517	8.211
Gulanes	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	886	15.287
Gurgueiro	Una (1)	Golada	Lalín	Pontevedra	144	7.002
Hío	Una (1)	Cangas	Pontevedra	Pontevedra	2.528	14.732
Iglesario	Una (1)	Cotovad	Puentecaldelas	Pontevedra	170	9.559
La Calle	Una (1)	Sotomayor	Redondela	Pontevedra	735	4.085
Lamas	Una (1)	Moraña	Caldas	Pontevedra	392	5.437
Leboso	Una (1)	Forcarey	Estrada	Pontevedra	634	9.932
Leiro	Una (1)	Ribadumia	Cambados	Pontevedra	736	4.007
Loño	Una (1)	Carbia	Lalín	Pontevedra	376	10.313
Lordelo	Una (1)	Mondariz	Puenteáreas	Pontevedra	147	7.759
Marcón	Una (1)	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	1.660	30.566
Margarid	Una (1)	Silleda	Lalín	Pontevedra	314	16.826
Matamá	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	2.518	97.660
Meaño	Una (1)	Meaño	Cambados	Pontevedra	613	5.679
Mejome	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	312	20.900
Mondariz	Una (1)	Mondariz	Puenteáreas	Pontevedra	1.429	7.759
Moneijas	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	361	20.900
Moraña	Una (1)	Moraña	Caldas	Pontevedra	808	5.437
Mourentán	Una (1)	Arbo	Cañiza	Pontevedra	1.223	6.667
Mourente	Una (1)	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	1.472	30.566
Mulmenta	Una (1)	Campo Lameiro	Caldas	Pontevedra	574	4.257
Negros	Una (1)	Redondela	Redondela	Pontevedra	557	16.024
Nepesera	Una (1)	Pazos Borbén	Redondela	Pontevedra	582	3.782
Oeste	Una (1)	Catoira	Caldas	Pontevedra	591	2.646
Olives	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	400	30.179
Ons	Una (1)	Bueu	Pontevedra	Pontevedra	883	9.620

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Orazo	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	755	30.179
Oroso	Una (1)	Cañiza	Cañiza	Pontevedra	503	2.382
Oubiña	Una (1)	Cambados	Cambados	Pontevedra	577	7.725
Outeiro	Una (1)	Sangenjo	Cambados	Pontevedra	617	10.282
Oya	Una (1)	Oya	Túy	Pontevedra	558	2.850
Parada	Una (1)	Cotovad	Puentecaldelas	Pontevedra	150	9.559
Parada	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	598	30.179
Parada	Una (1)	Silleda	Lalín	Pontevedra	500	16.816
Paraisal	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	8.980	97.660
Pardesoia	Una (1)	Forcarey	Estrada	Pontevedra	595	9.932
Paredes	Una (1)	Vilaboa	Pontevedra	Pontevedra	585	5.107
Pazos	Una (1)	Cotovad	Puentecaldelas	Pontevedra	268	9.559
Pazos	Una (1)	Vilaboa	Pontevedra	Pontevedra	449	5.107
Petelos	Una (1)	Mos	Redondela	Pontevedra	807	8.211
Pexegueiro	Una (1)	Túy	Túy	Pontevedra	608	12.602
Pías	Una (1)	Rosal	Túy	Pontevedra	1.080	5.820
Picoña	Una (1)	Salceda	Túy	Pontevedra	611	5.327
Piñeiro	Una (1)	Silleda	Lalín	Pontevedra	424	16.816
Portela	Una (1)	Rodeiro	Lalín	Pontevedra	355	8.632
Portonovo	Una (1)	Sangenjo	Cambados	Pontevedra	1.559	10.232
Porriño	Una (1)	Porriño	Túy	Pontevedra	2.205	8.811
Prado	Una (1)	Gondomar	Vigo	Pontevedra	294	9.542
Prado de la Canda	Una (1)	Covelo	Cañiza	Pontevedra	265	8.824
Priegue	Una (1)	Nigrán	Vigo	Pontevedra	835	7.645
Puenteáreas	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	2.257	15.287
Puentecaldelas	Una (1)	Puentecaldelas	Puentecaldelas	Pontevedra	1.636	7.845
Quintillán	Una (1)	Forcarey	Estrada	Pontevedra	634	9.932
Rajó	Una (1)	Poyo	Pontevedra	Pontevedra	675	7.233
Randufe	Una (1)	Túy	Túy	Pontevedra	1.056	12.602
Rebordechán	Una (1)	Creciente	Cañiza	Pontevedra	528	6.003
Redondela	Una (1)	Redondela	Redondela	Pontevedra	3.296	16.024
Refojos	Una (1)	Silleda	Lalín	Pontevedra	317	16.816
Remesar	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	424	30.179
Ribadumia	Una (1)	Ribadumia	Cambados	Pontevedra	717	4.007
Rivela	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	550	30.179
Rodis	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	324	20.900
Rubiós	Una (1)	Nieves	Puenteáreas	Pontevedra	835	7.718
Santieira	Una (1)	Poyo	Pontevedra	Pontevedra	715	7.233
San Clemente de César	Una (1)	Caldas	Caldas	Pontevedra	317	9.258
Sangenjo	Una (1)	Sangenjo	Cambados	Pontevedra	921	10.282
San Jorge de Vea	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	551	30.179
San José de Ribarteme	Una (1)	Nieves	Puenteáreas	Pontevedra	496	7.718
San Miguel Barcala	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	381	30.179
San Miguel de Tabagón	Una (1)	Rosal	Túy	Pontevedra	1.080	5.820
San Salvador de Camba	Una (1)	Rodeiro	Lalín	Pontevedra	592	8.632
Santa Cristina de Cobres	Una (1)	Vilaboa	Pontevedra	Pontevedra	886	5.107
Santa Cristina de Vea	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	568	30.179
Santa Eulalia de Batallanes	Una (1)	Nieves	Puenteáreas	Pontevedra	571	7.718
Santa María	Una (1)	Géve	Pontevedra	Pontevedra	1.190	4.041
Santa María Tebra	Una (1)	Tomíño	Túy	Pontevedra	959	12.545
Santeles	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	743	30.179
Santiago de Oliveira	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	667	15.287
Santiago de Ribarteme	Una (1)	Nieves	Puenteáreas	Pontevedra	495	7.718
Santo Tomé	Una (1)	Meis	Cambados	Pontevedra	548	5.694
Sárdoma	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	2.892	97.660
Seijo	Una (1)	Marín	Pontevedra	Pontevedra	2.037	14.068

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Sello	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	708	20.900
Sendelle	Una (1)	Crecente	Cañiza	Pontevedra	382	6.003
Setados	Una (1)	Nieves	Puenteáreas	Pontevedra	438	7.718
Silleda	Una (1)	Silleda	Lalín	Pontevedra	1.121	16.816
Sobradelo	Una (1)	Cañiza	Cañiza	Pontevedra	195	9.382
Solveira	Una (1)	Villagarcía	Cambados	Pontevedra	197	17.342
Somoza	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	601	30.179
Souto	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	666	30.179
Tomeza	Una (1)	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	840	30.566
Toutón	Una (1)	Monchariz	Puenteáreas	Pontevedra	489	7.759
Trabancas	Una (1)	Golada	Lalín	Pontevedra	445	7.002
Veleije	Una (1)	Cañiza	Cañiza	Pontevedra	2.077	9.382
Valladares	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	1.603	97.660
Vigo	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	40.692	97.660
Vilar	Una (1)	Forcarey	Estrada	Pontevedra	421	9.932
Vilariño	Una (1)	Golada	Lalín	Pontevedra	218	7.002
Villargarcía Arosa... ..	Una (1)	Villagarcía	Cambados	Pontevedra	4.670	17.342
Villanueva	Una (1)	Cotovad	Puenteáreas... ..	Pontevedra	275	9.559
Villanueva de Arosa. ..	Una (1)	Villanueva	Cambados	Pontevedra	1.177	9.318
Villar	Una (1)	Crecente	Cañiza	Pontevedra	537	6.003
Villas de Infesta... ..	Una (1)	Redondela	Redondela	Pontevedra	683	16.024
Villasobroso	Una (1)	Mondariz	Puenteáreas	Pontevedra	644	7.759
Vincios	Una (1)	Gondomar	Vigo	Pontevedra	1.247	9.592
Zamanes	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	554	97.660
Zamar	Una (1)	Villagarcía	Cambados	Pontevedra	154	17.342

(Continuará.)

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Obras inscritas en el Registro General correspondientes al segundo trimestre de 1936 (continuación).

74.929.—«Album Som número 3».—Contiene las siguientes composiciones: 1.ª, «La rosa del amor»; 2.ª, «El guiño»; 3.ª, «Como más le gusta»; 4.ª, «Rosa de Valencia»; 5.ª, «Enseñanza»; 6.ª, «Me quieren colocar», por «Oriente», seudónimo de José Salvo Gimeno, Enrique Oliva Espelt y Julio Murillo Alzuria, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra.—Folio apaisado la música y 4.º la letra, con seis hojas la música y seis la letra (20.267).

74.930.—Album «Som» número 4.—Contiene las siguientes composiciones: 1.ª, «Sufré y calla»; 2.ª, «Eres tabú»; 3.ª, «De mí Valencia»; 4.ª, «En el ascensor»; 5.ª, «Java fulastrev»; 6.ª, «Por un pijama», por «Oriente», seudónimo de José Salvo Gimeno, Enrique Oliva Espelt y Julio Murillo Alzuria, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra.—Folio apaisado la música y en 4.º la letra, con siete hojas la música y seis la letra (20.268)

74.931.—Album «Oriente» núm. 7.—

Contiene las siguientes composiciones literarias: «Sólo por tí», «Díselo», «No comprendo», «Sin camisa», «Modelo chic», «Que me pica», por «Oriente», seudónimo de José Salvo Gimeno y Jaime Martí Ramis.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con seis hojas y cubierta (20.269).

74.932.—Album «Oriente» número 8. Contiene las siguientes composiciones: «En silencio», «¿Qué puedo hacerles?...», «Cuando una mujer», «Busco profesor», «Modelo primorosa», «Deme usted un beso», por «Oriente», seudónimo de José Salvo Gimeno y Jaime Martí Ramis.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con seis hojas y cubierta. (20.270).

74.933.—«L'amor al fill» (drama en tres actos, original), por Salvador Me. don Viladesáu.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio, con 65 hojas: en el acto primero, 23 páginas; en el segundo, 18, y en el tercero 24 (20.271).

74.934.—«Taurino» (pasodoble), «Chulillo» (schotis de trompeta), por Pedro Paláu Rabassó.

Barcelona.—Joaquín M.ºra, 1935. 4.º, con dos hojas (20.272).

74.935.—«Harlem-Song» (slow-fox), por Ricardo Tubá Fernández, de la música, y José Urtsun Morentin, del dibujo de la portada.

Barcelona.—Casa Mar. Quets, 1935. 4.º, con tres hojas en solo papel (20.273).

74.936.—«Materias textiles», por Daniel Bianxart y Pedrals.

Barcelona.—Imprenta A. Ortega, 1935. 8.º, con VI, más 420 págs. (20.274)
74.937.—Colección «Cinca».—Contiene: Número 1, «Roberto» (tango); número 2, «Cascabelitos de oro» (java); número 3, «Excentric» (fox-trot), por «A. Arreis», seudónimo de Clemente Nivela Sierra

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas (20.975).

74.938.—«Rebeldía», por Rafael Pérez y Pérez, del texto, y la Editorial Juventud, S. A., del dibujo de la cubierta.

Barcelona.—R. Plana, 1934. 25.5 por 14 cms., con 160 páginas (20.276).

74.939.—«Mariquita Monleón», por Rafael Pérez y Pérez, del texto, y Juan Bocquet y Bertrán, del dibujo de la portada.

Barcelona.—Atenas A. G., 1934. 21.5 por 14 cms., con 159 páginas (20.277).

74.940.—«Al borde de la leyenda», por Rafael Pérez y Pérez, del texto, y Juan Bocquet y Bertrán, del dibujo de la portada.

Barcelona.—Atenas A. G., 1934.—21.5 por 14 cms., con 127 páginas (20.278).

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Designando el Tribunal para los exámenes de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de los Puertos.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 1 de julio último la convocatoria de exámenes de aspirantes para cubrir plazas de Secretario-contador de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, procede, de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 24 de noviembre de 1939, designar el Tribunal que ha de actuar en la selección de los aspirantes y de su clasificación.

Este Ministerio, conforme con lo propuesto por la Subsecretaría del mismo, ha acordado:

1.º El Tribunal estará formado por el Ilmo. Sr. D. Miguel Menéndez Boneta, en calidad de Presidente, y como Vocales los señores don Augusto Morales Díaz, don Federico Reparaz Linazasoro, don Carlos Renshaw Darmani y don Luis Alvarez-Ossorio Ben-susan, actuando este último como Secretario, con voz y voto.

2.º El expresado Tribunal se constituirá el día 15 de octubre de 1941, en las oficinas de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y en su actuación se ajustará a los preceptos de la referida Orden ministerial de 1 de julio de 1941, y normas complementarias de 23 de julio de 1941.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1941.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Convocando Concurso de Carteles de Prevención de accidentes del trabajo entre artistas españoles.

La Dirección General de Trabajo convoca un Concurso de Carteles de Prevención de accidentes del trabajo, entre artistas españoles, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Cada artista podrá presentar cuantos carteles desee, que deberán ir firmados por sus autores con expresión clara al dorso del nombre y dos apellidos y convenientemente numerados caso de presentar varios.

2.ª El tema o asunto de los carteles

será de libre elección del artista dentro del amplio campo de motivos a que se presta el objeto del Concurso.

No obstante y simplemente a título de orientación en el Anexo de las presentes bases, se indican las normas a que en general, se ajustan este tipo especial de carteles y un cierto número de puntos que pueden ser motivo de los mismos.

3.ª El tamaño del cartel será de 100 por 70 cm. y se presentará fijo a un sólido bastidor de madera de dichas dimensiones sin marco ni cristal.

4.ª El número de colores de los carteles será el de seis tintas como máximo, pudiéndose emplear en su ejecución cualquier procedimiento pictórico fácilmente adaptable a la litografía.

5.ª Se concederán los siguientes premios a aquellos carteles que, a juicio del Jurado hayan desarrollado un motivo de forma que con arte, sencillez y técnica logren mejor el fin perseguido:

Premio del Ministerio de Trabajo, 2.500 pesetas.

Premio de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, 2.000 pesetas.

Premio del Sindicato Nacional del Seguro, 2.000 pesetas.

6.ª El Jurado propondrá la adquisición de aquellos carteles que, a su juicio reúnan méritos para ello, los cuales podrán ser abonados a sus autores con la cantidad de 500 pesetas como mínimo.

7.ª Tanto los carteles premiados como los adquiridos quedarán de absoluta propiedad de la Dirección General de Trabajo, la cual podrá reproducirlos y utilizarlos en la forma que estime más conveniente.

8.ª Con los carteles presentados al Concurso se celebrará en Madrid una Exposición, que podrá asimismo repetirse en otras capitales de provincia.

9.ª El fallo del Jurado será inapelable y recaerá dentro de los diez días siguientes al de apertura de la Exposición en Madrid.

10. El plazo de admisión de carteles terminará el 31 de octubre, debiendo hacerse la entrega de los mismos, contra recibo en la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección General de Trabajo, calle de Espíritu Santo número 48 y horas de diez a una.

11. Los carteles no premiados ni adquiridos podrán ser recogidos, previa presentación del recibo de entrega en el expresado local y horas señaladas, durante los quince días siguientes a la fecha que oportunamente se determine y pasado este plazo, de no ser retirados por sus autores, pasarán

a propiedad de la Dirección General de Trabajo.

12. La concurrencia al Concurso, supone por parte de los artistas la completa aceptación de estas bases.

Madrid, 29 de agosto de 1941.—El Director general, José Martínez Sánchez-Arjona.

A N E X O

El cartel de Prevención de accidentes del trabajo, destinado a ser colocado en lugares visibles de las fábricas, talleres, explotaciones industriales, mineras y agrícolas, tiene por objeto llamar la atención del personal obrero sobre el accidente de trabajo—naturaleza del riesgo, medios para evitar el accidente, sus consecuencias, circunstancias, etc.—realizando en tal forma una labor educativa sobre el particular.

Ha de aunar la ejecución artística a una real reproducción del riesgo profesional y forma de combatirlo, de acuerdo con la técnica en los trabajos, maquinaria, instalaciones, etc.

El cartel debe ser atractivo, sobrio en su composición pictórica y sencillo en cuanto al motivo elegido y forma de expresarlo, en gracia a que ha de ser fácil y rápidamente comprendido por los obreros a quienes va destinado.

La combinación de colores debe dar lugar a contrastes que hagan resaltar el objeto del cartel, llevando la atención allí donde se desea.

La visibilidad debe ser clara, incluso a distancia; el texto breve, conciso y terminante y la roturación fácilmente elegible.

Los temas o asuntos de los carteles pueden ser de carácter general, aplicables por tanto, a las diferentes industrias y trabajos o de carácter particular, referentes a determinados trabajos peligrosos, máquinas, herramientas, etc.

La forma de desarrollar el tema puede dar lugar, entre otros, a los siguientes tipos de carteles:

Carteles en los que se reproduce el accidente indicando además gráficamente o con texto la forma en que podía haberse evitado la causa productora.

Carteles en los que se expresa gráficamente el trabajo peligroso y las medidas de protección adecuadas a la forma buena y mala de ejecutarlo, en lo referente a seguridad.

Carteles en los que se reproducen elementos o dispositivos de seguridad indicando sus aplicaciones.

Carteles en los que se expresan gráficamente las consecuencias dolorosas del accidente en la persona física del

obrero: heridas, mutilaciones, ceguera, etc.

Carteles en los que se llama la atención sobre otras consecuencias del accidente; hospitalización, ausencia del hogar, huérfanos, etc., que inspiren compasión y pena o por el contrario carteles que pongan de manifiesto la alegría o satisfacción del obrero al regresar a su hogar terminado felizmente el trabajo; y

Carteles en los que se pone de manifiesto el perjuicio económico del accidente para el obrero, para el empresario y para la economía nacional o se expresan cifras y datos estadísticos sobre el particular.

Los siguientes puntos pueden ser motivo para la confección de carteles de Prevención de accidentes del trabajo:

Protección de aberturas y trampas mediante barandillas.

Algodones y trapos impregnados de grasa. Peligro de incendio.

Alta tensión. Peligro de muerte.

Un buen alumbrado evita accidentes.

Buena iluminación y ventilación disminuyen accidentes.

Protección en los diversos tipos de andamios empleados en la construcción.

Escaleras de mano en mal estado; zócalos antideslizantes.

La respiración artificial practicada a tiempo evita una muerte.

Peligro de los árboles de transmisión y de las correas.

Pértigas, montacorreas y cambiacorreas.

No cambiar a mano las correas. Peligro de los empalmes.

Necesidad de un botiquín de urgencia.

La vigilancia en la conducción de las calderas evita explosiones.

No andar descalzos. Usad el calzado adecuado.

No carguéis pesos excesivos.

En trabajos peligrosos usad cinturón de seguridad.

Proteged los engranajes.

Contra gases o vapores nocivos, emplead máscara.

Cuidado con las cargas de las grúas, puente-grúas, etc.

Proteged contra el calor radiante (hornos, hogares, calderas).

Siempre atentos al peligro de incendio.

Conservad las lámparas portátiles en buen estado.

Proteged en la manipulación de líquidos peligrosos.

Una buena protección personal evita accidentes.

Atención en la maniobra de enganches de vagonetas, vagones, etc.

Asegurad el desembague de las máquinas contra arranques fortuitos.

Atención al engrase, limpieza y reparación de las transmisiones y máquinas en movimiento.

Atención a los órganos móviles y cortantes de las máquinas.

Las pasarelas sin barandilla son peligro.

Mantened el suelo de los talleres siempre limpio y los pasos libres de obstáculos.

En las maniobras eléctricas de alta tensión emplead pértiga, tarima y guantes aislantes.

Los vestidos sueltos son causa de accidentes.

Mujeres, recoged vuestro cabello largo bajo cofia.

Manejad adecuadamente las bombonas de ácidos (carrito, soporte, tapón especial, etc).

Atención al trasvase de ácidos (sifón, bomba, montaaácido, etc).

Manejad con cuidado los botellones de acetileno y oxígeno en la soldadura.

Protecciones en la soldadura autógena y eléctrica.

Cuidad la manipulación de productos explosivos.

En los trabajos de reparación de líneas aéreas emplead en los postes ganchos trepadores y cinturón de seguridad.

Cuidad de las proyecciones de vapor.

Los volantes de las máquinas son un peligro.

Peligro de los recipientes que contienen flúidos a presión.

Peligro de los montacargas en la industria y de las jaulas en la minería.

Peligro de una entibación mal hecha.

Precauciones en los trabajos de excavación en zanjas, pozos, etc.

Prevención en los trabajos de arranque en minas y canteras.

Protegerse al dar fuego a los barrenos.

Atención al grisú.

Proteged vuestros ojos.

Peligro de la muela de esmeril.

Peligro de la sierra circular, de cinta, labra, tupí y dispositivos de seguridad.

Mantener las protecciones siempre en su lugar.

En las transmisiones usad escalera de seguridad.

Forma de levantar un peso sin peligro.

Los materiales mal apilados corren peligro.

La grasa en el pavimento da lugar a caídas.

No cambiar las correas a mano; usad montacorreas o disparos.

No situarse debajo de las cargas suspendidas (grúas, etc).

Cuidado con la caída de útiles, herramientas, materiales, etc., desde alto.

No distraerse en el trabajo. Por vosotros y por vuestros compañeros.

Pequeños descuidos ocasionan graves incendios.

Cortando la corriente antes de trabajar evitaréis desgracias.

Atención a las vagónetas. Pueden atropellarlos.

Evitad los accidentes. Así volveréis satisfechos al hogar.

Víctima de un accidente: Retorno triste al hogar.

Accidente mortal. Ausencia definitiva del hogar.

Vuestra imprudencia ocasiona el dolor de los vuestros.

Instruid al aprendiz contra el accidente.

Protegedos personalmente usando el adecuado equipo protector.

Los primeros auxilios, rápidos y en forma adecuada.

Las prensas son causa frecuente de graves accidentes.

En los trabajos de fundición, buena protección personal.

Cuidad del buen estado de cables y cadenas en los aparatos elevadores.

Atención a los clavos, puntas y cristales en el pavimento.

Emplead siempre herramientas de mano en buen estado de conservación.

Los andamiajes improvisados son un peligro.

Protección en los trabajos de recolección en el campo.

Cuidado en las operaciones de poda y corta de árboles.

Estad atentos al trabajo. Una distracción puede ocasionar un accidente.

Cuerpos extraños en los ojos: Intervención obligada de médico.

Desatender heridas pequeñas trae consecuencias grandes.

Aun en caso de pequeñas heridas, acudid al botiquín.

Consecuencias del accidente (el hospital, el luto en la familia, la miseria, etc).

Consecuencia del accidente (heridas, mutilaciones, ceguera, etc).

Consecuencias económicas del accidente (obrero, empresario, economía nacional).